



Expte.- 3108/2022

## NORMAS DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

### NORMAS GENERALES.

#### Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Las presentes normas tienen por objeto regular el régimen jurídico, gestión y uso de las instalaciones deportivas titularidad del ayuntamiento de Miramar, y serán de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales, tanto para usuarios como para las asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, etc.

#### Artículo 2.- Instalaciones deportivas municipales.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de estas normas, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

#### Artículo 3.- Uso de las instalaciones deportivas.

Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas.

Mediante autorización de la Alcaldía, previa solicitud por escrito dirigida al Concejal/a de Deportes, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

#### Artículo 4.- Acceso a las instalaciones deportivas.

Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las presentes normas.

Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de las tasas previstas en la correspondiente ordenanza fiscal.

#### Artículo 5.- Usuarios.

Se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilice las mismas.

Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas y de los servicios adscritos a las mismas.

#### Artículo 6.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.





## AJUNTAMENT DE MIRAMAR

Plaça de l'Ajuntament, 1 -46711 Miramar –La Safor- (València)  
Tel. 96 281 91 01 Fax 96 281 90 73 web: [www.ajumiramar.org](http://www.ajumiramar.org) email: [info@ajumiramar.org](mailto:info@ajumiramar.org)  
CIF: P-4617000G

El Ayuntamiento no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad.

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

#### Artículo 7.- Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

- 1) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- 2) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.
- 3) Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- 4) Formular las sugerencias que consideren oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estimen en relación con el funcionamiento de las mismas.

#### Artículo 8.- Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- 1) La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores, personal de la instalación y hacia las propias instalaciones y accesorios.
- 2) Utilizar la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizada.
- 3) Respetar el horario de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados.
- 4) Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- 5) Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 6) Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones), solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los seguros de accidentes para dichas actividades.
- 7) Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas. Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de estas normas cometidas por los menores de edad a su cargo.
- 8) Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.





## AJUNTAMENT DE MIRAMAR

Plaça de l'Ajuntament, 1 -46711 Miramar –La Safor- (València)  
Tel. 96 281 91 01 Fax 96 281 90 73 web: [www.ajumiramar.org](http://www.ajumiramar.org) email: [info@ajumiramar.org](mailto:info@ajumiramar.org)  
CIF: P-4617000G

9) Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras.

### **Artículo 9.- Pérdida de la condición de usuario.**

El incumplimiento de lo establecido en las presentes normas, llevará aparejada la pérdida de la condición de usuario, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

## **RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

### **Artículo 10.- Norma general de uso para todas las instalaciones deportivas municipales.**

El uso de las instalaciones deportivas, en función de sus características específicas, podrá realizarse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

### **Artículo 11.- Cesiones de uso para actividades.**

Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario, deberán efectuarse mediante una solicitud por escrito dirigida al Concejal/a de Deportes

En el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito dirigido al Concejal/a de Deportes, debiendo ser autorizado expressamente por la Alcaldía.

La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

La concesión del uso para los entrenamientos, partidos, etcétera, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

La competencia para la autorización de uso de las instalaciones será de la Alcaldía, previa solicitud por la entidad solicitante dirigida al Concejal/a de Deportes.

Los menores de doce años de edad deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad o monitor que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

Cuando las actividades se realicen a través de asociaciones, federaciones, ampas, etcétera, los alumnos realizarán los juegos deportivos solo cuando el monitor esté presente.

## **NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO**

### **Artículo 12.- De las piscinas.**

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de los usuarios de las piscinas y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas:

1) Acceso a las piscinas: los menores de 16 años deberán de ir acompañados de un adulto (piscina cubierta), salvo cursos o actividades organizadas.

Acceso a la sauna y spa: no está permitida a menores de 18 años.

2) No se permite la entrada de animales.





- 3) No se permite el acceso al agua con heridas abiertas, apósitos, infecciones cutáneas, cremas, aceites, etc. En caso de utilizar cremas, es imprescindible ducharse antes de entrar en el agua.
- 4) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- 5) Es obligatoria la utilización de indumentaria de baño y gorro (en la piscina cubierta).
- 6) Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua.
- 7) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- 8) No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas habilitadas.
- 9) No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas, balones y otros accesorios. Quedando expresamente prohibido introducir objetos que puedan romperse y puedan producir lesiones a los usuarios.
- 10) Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- 11) No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- 12) Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
- 13) Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca deterioro de la calidad del agua.

Los socorristas y los empleados de las instalaciones municipales tienen la autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios.

Las funciones y obligaciones del socorrista son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los niños menores de 16 años de edad, son los máximos responsables de sus hijos (máxime si éstos no saben nadar).

### **Artículo 13.- De las zonas de tierra.**

Los usuarios menores de edad que deseen utilizar el material y equipo de esta zona precizarán:

- Hasta los 16 años, autorización expresa del padre/madre o tutor para acceder, pudiendo realizar sólo ejercicios cardiovasculares bajo supervisión técnica.
- Desde los 16 años hasta los 18 años, autorización expresa del padre/madre o tutor para acceder, pudiendo realizar sólo ejercicios de tonificación bajo supervisión técnica.

Se deberá hacer un uso correcto del equipamiento, material e instalaciones, siendo responsable el usuario de cualquier deterioro que cause por un uso inadecuado. No se deben apoyar barras, discos o mancuernas en las piezas tapizadas de bancos y máquinas, para evitar su deterioro. Es obligatorio descargar las máquinas y bancos de musculación de discos o mancuernas, una vez finalizado el ejercicio.

Los aparatos de musculación (*mancuernas, discos, bancos, pesas, etc.*) no pueden ser desplazados fuera de la zona destinada para su uso. Al finalizar el ejercicio, los aparatos de





## AJUNTAMENT DE MIRAMAR

Plaça de l'Ajuntament, 1 -46711 Miramar –La Safor- (València)  
Tel. 96 281 91 01 Fax 96 281 90 73 web: [www.ajumiramar.org](http://www.ajumiramar.org) email: [info@ajumiramar.org](mailto:info@ajumiramar.org)  
CIF: P-4617000G

musculación, barras, discos, etc, deben guardarse en su soporte correspondiente manteniendo la limpieza y el orden.

El material de las salas de actividades dirigidas es exclusivo de dichas salas y no puede ser utilizado fuera de ellas. Debe dejarse en su sitio y en correcto orden dentro de las salas.

Como medida higiénica y de seguridad, es obligatorio el uso de TOALLA para cualquier actividad, para protegerse, secarse y limpiar los equipos tras su uso, como cortesía con el resto de usuarios.

Los empleados de las instalaciones municipales tienen la autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de las mismas por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios.

### **Artículo 14.- De los vestuarios y taquilla.**

En beneficio del buen uso de las instalaciones, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- 1) No se permite introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- 2) No se permite la entrada de animales.
- 3) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- 4) No se podrá guardar ni en los vestuarios ni en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- 5) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el ayuntamiento se responsabilizará de sustracciones.
- 6) Es obligatorio dejar la taquilla libre al finalizar la practica deportiva.

### **Artículo 15.- De las normas comunes a todas las instalaciones deportivas.**

- No se permite la entrada libre a menores de doce años de edad si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del ayuntamiento, salvo en los supuestos autorizados o cuando sea como consecuencia de una actividad organizada desde el propio ayuntamiento.
- No se permite comer ni fumar en los espacios deportivos, excepto en las zonas habilitadas.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los empleados de la instalación.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- En las zonas de vestuarios y duchas será obligatorio el uso de chanquetas o calzado adecuado por motivos de higiene.





## AJUNTAMENT DE MIRAMAR

Plaça de l'Ajuntament, 1 -46711 Miramar –La Safor- (València)  
Tel. 96 281 91 01 Fax 96 281 90 73 web: [www.ajumiramar.org](http://www.ajumiramar.org) email: [info@ajumiramar.org](mailto:info@ajumiramar.org)  
CIF: P-4617000G

- El acceso a las instalaciones que se realicen a través de control de acceso, el usuario deberá de acceder mediante su tarjeta, la cual es personal e intransferible y solo se podrá acceder a los servicios que se tengan adquiridos.

- El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (O en caso necesario reclamar la presencia de la policía local) a aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer.

### **Artículo 16.- Entrada en vigor.**

Las presentes normas entrarán en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresas

